

Santiago, quince de abril de dos mil diecinueve.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia apelada, previa eliminación de los considerandos décimo a duodécimo, que se eliminan.

Se transcribe, asimismo, los fundamentos segundo a décimo de la sentencia de casación,

**Y se tiene, en su lugar, y, además, presente:**

**Primero:** Que, como se acreditó, el demandado ocupa la propiedad por lo menos a partir del mes de agosto de 2015, época en que celebró, en conocimiento de la demandante, un contrato de arrendamiento con la antecesora en el dominio.

**Segundo:** Que, conforme lo reflexionado en el fallo de casación, dicho contrato constituye un título que justifica su tenencia, y, por lo tanto, excluye el supuesto de mera tolerancia que exige el artículo 2195 inciso segundo del Código Civil.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo que disponen los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de diez de febrero de dos mil diecisiete, escrita a fojas 59 y siguientes, en cuanto acoge la demanda de precario, y, en su lugar se declara que **se la rechaza**.

Regístrese y devuélvase,

Rol N° 35.297-2017.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señoras Gloria Ana Chevesich R., Andrea Muñoz S., Ministro Suplente señor Mario Gómez M., y los Abogados Integrantes señora Leonor Etcheberry C., y señor Ricardo Abuaud D. No firma la ministra señora Muñoz y el ministro suplente señor Gómez, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar en comisión de servicios la primera y por haber terminado su periodo de suplencia el segundo. Santiago, quince de abril de dos mil diecinueve.





XZPQKXZJMX

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a quince de abril de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

